

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3444 *Acuerdo de 13 de marzo de 2013, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sobre aprobación de la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Social.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 13 de marzo de 2013, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión del día 15 de febrero de 2013, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Social del mencionado Tribunal Superior, del siguiente tenor literal:

«I. Normas de reparto

Mientras se mantenga el actual sistema de conocimiento de todo tipo de asuntos por cada sección, éstos, al entrar en la Sala y con las excepciones que luego se indican, se repartirán entre los Magistrados que la componen por riguroso orden correlativo dentro de cada uno de los grupos en los que se clasifican a estos efectos:

1. Normas generales.

1.º Demandas en materia de impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en procedimientos de despido colectivo.

2.º Demandas en materia de impugnación de resoluciones de la autoridad laboral en procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales y reducción de jornada.

3.º Demandas en materia de impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical.

4.º Demandas en materia de impugnación de otros actos de las Administraciones Públicas en materia laboral y sindical.

5.º Resto de demandas.

6.º Recursos de suplicación en litigios sobre tutela de derechos fundamentales.

7.º Recursos de suplicación en procesos de conflictos colectivos.

8.º Recursos de suplicación en litigios sobre impugnación de convenios colectivos.

9.º Recursos de suplicación en materia de impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en procedimientos de despido colectivo.

10. Recursos de suplicación en controversias sobre resto de despidos o vínculos análogos.

11. Recursos de suplicación en pleitos sobre extinciones del contrato de trabajo o vínculos análogos a instancias del trabajador.

12. Recursos de suplicación en materia de impugnación de resoluciones de la autoridad laboral en procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales y reducción de jornada.

13. Recursos de suplicación en litigios sobre cantidades derivadas del contrato de trabajo o vínculos similares (excluidas indemnizaciones por responsabilidad contractual derivada de accidente de trabajo).

14. Recursos de suplicación en materia de impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical.

15. Recursos de suplicación en materia de impugnación de otros actos de las Administraciones Públicas en materia laboral y sindical.

16. Recursos de suplicación en procedimientos de oficio.

17. Recursos de suplicación en los restantes tipos de procesos derivados del contrato de trabajo o vínculos análogos.

18. Recursos de suplicación en materia electoral (certificación de capacidad representativa sindical).

19. Recursos de suplicación en procesos de clasificación profesional (cuando proceda por razón de acumulación de acción de reclamación de diferencias salariales).

20. Recursos de suplicación en procesos de movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y movilidad funcional (cuando proceda por razón de acumulación con otras acciones).

21. Recursos de suplicación en procesos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (cuando proceda por razón de acumulación de acción de resarcimiento de daños y perjuicios).

22. Recursos de suplicación en controversias sobre desempleo, incluida la protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia.

23. Recursos de suplicación en pleitos en los que se impugna un alta médica (en tanto subsistan recursos en esta materia) o se dirime un grado de invalidez permanente o lesiones permanentes no invalidantes, siempre que se atribuyan a accidente de trabajo o enfermedad profesional o se impugne esa atribución y no se suscite controversia sobre otras cuestiones (bases reguladoras, responsabilidad de pago, etc.).

24. Recursos de suplicación en pleitos en los que se impugna un alta médica (en tanto subsistan recursos en esta materia), se dirime el grado de minusvalía o un grado de invalidez permanente, siempre que no se discutan más cuestiones que el porcentaje de minusvalía, el grado de invalidez o la corrección del alta y no se cuestione que vienen de enfermedad común o accidente no laboral.

25. Recursos de suplicación en el resto de litigios sobre accidente de trabajo o enfermedad profesional (existencia, atribución de contingencia, recargo por falta de medidas de seguridad, prestaciones derivadas de esos riesgos, mejoras, responsabilidad contractual, etc.).

26. Recursos de suplicación en procesos sobre otras materias de Seguridad Social no incluidas en otros apartados.

27. Recursos de suplicación en litigios sobre impugnación de la resolución denegatoria del depósito de estatutos de un sindicato o impugnando éstos.

28. Recursos de suplicación contra resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil.

29. Recursos de suplicación en ejecución definitiva de sentencia.

30. Recursos de suplicación en ejecución provisional de sentencia.

31. Recursos de suplicación en otros litigios.

32. Solicitudes de concesión de audiencia al demandado rebelde.

33. Resolución de cuestiones de competencia entre Juzgados.

34. Recursos de queja.

2. Excepciones al orden de reparto.

A) Se exceptúan del anterior orden correlativo los asuntos que tuvieron entrada anterior en la Sala y provienen de los mismos autos (por ejemplo, recursos de suplicación cuando, previamente, se estimó recurso de queja; recursos de suplicación cuando, con anterioridad, se resolvió otro y se repuso el curso del proceso a momento anterior; recursos de suplicación contra resolución dictada en

ejecución cuando, con antelación, se resolvió recurso de suplicación contra la sentencia del Juzgado; etc.), en tanto que siga en ésta el Magistrado que fue ponente con anterioridad, al que se le repartirá, consumiendo el primer turno propio del grupo en el que se clasifica ese asunto.

B) Todos los asuntos derivados de un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional se asignarán al mismo Ponente, en tanto que éste continúe adscrito a la misma sección en que lo estaba cuando se resolvieron los anteriores.

3. Régimen de las recusaciones.

En relación a las recusaciones, se formarán los siguientes turnos de reparto específicos: 1) Para la instrucción de los incidentes que afecten a los Magistrados de los Juzgados de lo Social. 2) Para la instrucción de los incidentes que afecten a uno o más Magistrados de la Sala. 3) Para la asignación de la ponencia en la resolución de los incidentes, cuando afecten a un Magistrado de Juzgado de lo Social y cuando afecten a uno de la Sala. Los turnos se ordenarán por orden de antigüedad en la en el escalafón en la carrera judicial, empezando por el más antiguo y, si le correspondiere al recusado o, en el caso de la resolución, al instructor del incidente, saltará al siguiente, permutándolo con el primero posterior que correspondiere a éstos en que no concurre esa circunstancia. La resolución del incidente, tanto cuando afecte a un Magistrado de Juzgado de lo Social como a un Magistrado de la Sala, por todos los miembros de ésta, con excepción del recusado y del instructor del incidente.

4. Retorno de asuntos.

A) Los asuntos se retornarán cuando concurra alguna de estas cinco circunstancias: 1.^a) No puedan ser ya resueltos con intervención del ponente designado, en los supuestos en que proceda un supuesto de sustitución legal de éste. 2.^a) Pudiera sufrirse un retraso sensible en relación a otros del mismo grupo asignados a otros ponentes, lo que puede darse por el propio desarrollo de los procedimientos desistimientos, autos de fin de trámite, inadmisiones o por otras incidencias propias de la tramitación de cada uno. 3.^a) Cuando el ponente no se conformara con el criterio de la mayoría que delibera el asunto. 4.^a) En el supuesto relativo al ingreso de un Magistrado nuevo en la Sala sin puesto funcionalmente vacante.

B) Cuando haya asuntos que deban retornarse por los motivos 1.º y 2.º del apartado anterior, se procederá del siguiente modo: con carácter preferente, se designará nuevo ponente al Magistrado de nuevo ingreso en la Sala que funcionalmente ocupe el puesto del ausente o su plaza vacante; si no lo hubiera o se ocasionara el retraso sensible anteriormente mencionado, entrarán a reparto con los restantes del día, cada uno en su grupo y colocándose en la posición derivada de su orden de entrada en la Sala.

Cuando el asunto se retorne por la razón expuesta en el apartado 3.º, el Presidente de la Sala designará nuevo ponente entre los que han participado en la deliberación, procediéndose al oportuno reajuste en el turno de ponencias semanal (art. 206-2 LOPJ).

C) En el supuesto anteriormente mencionado en el que un Magistrado ingrese en la Sala y no ocupe un puesto funcionalmente vacante, se le retornarán asuntos de otros Magistrados que sean de entre los más antiguos y de forma tal que se le puedan asignar ponencias con una distribución por grupos similar a las de éstos, manteniéndose esa situación hasta que llegue el momento en que no sea preciso retornarle asunto alguno por poder asignarle ponencias correspondientes a asuntos inicialmente turnados a él.

D) Cuando un Magistrado cambie de sección ordinaria dentro de la Sala, seguirá conociendo de los asuntos en los que esté designado ponente.

5. Seguimiento y control de reparto.

Se llevará un registro del reparto, en el que quedará debidamente reflejado el modo en que se practica, pudiendo ser consultado por cualquiera que tenga un interés legítimo en ello. Los apuntes correspondientes se conservarán, al menos, durante el año siguiente a la fecha de reparto.

II. *Asignación de ponencias*

1. Normas generales.

A) A cada Magistrado se le asignaron, de entre los asuntos en los que es ponente (inicial o returnado), un número de ponencias a la semana necesario para mantener un adecuado ritmo de resolución y evitar tasas de pendencia relevantes.

B) Si una vez asignada una Ponencia, concurre causa de ausencia legal de su Ponente, se procederá a reasignar la misma siguiendo los criterios de reparto ordinarios entre todos los miembros de la Sala.

C) Si, una vez dictada por la Sala la sentencia o auto que ponga fin a la cuestión nuclear de un asunto sujeto a su decisión, hubiera de dictarse nueva resolución (ejecución provisional, incidente de nulidad de actuaciones, informe sobre demanda de error judicial, etc.) y no siguiera en la misma el ponente inicial o no estuviera en activo y su ausencia no estuviera suplida con nuevo Magistrado, asumirá dicha función otro de los Magistrados de la sección que dictó la referida sentencia o auto, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de mayor a menor antigüedad en la Sala, sin que ello suponga la reducción en el número de ponencias de la semana.

2. Excepciones.

A) La reducción que pueda tener autorizada quien ostente la Presidencia de la Sala por su condición de tal.

B) Las recusaciones, tanto en su instrucción como en su resolución, no se considerarán ponencia, asignándose en cuanto lo permita su tramitación.

3. Preferencias en la asignación de ponencias.

En la asignación de ponencias, se estará a los criterios de urgencia y preferencia fijados en la Ley, criterios a los que se añade el siguiente: Tratarse de asuntos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.^a) Que la Sala hubiera resuelto anteriormente la nulidad de actuaciones o que el asunto hubiera tenido en el Juzgado una demora por causa excepcional (querrela criminal, cuestión de inconstitucionalidad, etc.). 2.^a) Que la tardanza en resolver cause perjuicios suplementarios (al modo de los salarios de tramitación en los litigios por despido) o perjudique la satisfacción de la pretensión (por ejemplo, cuando se pretende una reducción de jornada por cuidado de hijo menor y el recurso llega a la Sala estando en tiempo de posible disfrute del mismo). 3.^a) Que lo aconseje el buen funcionamiento del servicio, fijando criterio de la Sala con rapidez en relación a cuestión sujeta a numerosa litigiosidad en los Juzgados e lo Social de este ámbito autonómico.

III. *Vigencia*

Los cambios introducidos por estas normas regirán a partir del día primero del mes siguiente al de su aprobación.»

Madrid, 13 de marzo de 2013.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Gonzalo Moliner Tamborero.